

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HORACIO BARRERA ESPAÑA, LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL, ESTEFANÍA RAMÍREZ CARVAJAL, RAMIRO BARRERA LÓPEZ Y RÓBINSON DANIEL BARRERA RÍOS, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Horacio Barrera España identificado con C.C 17.743.830, Leonilde España Carvajal IDENTIFICADA CON C.C 40.685.040, Estefanía Ramírez Carvajal identificada con C.C 26.421.963, Ramiro Barrera López identificado con C.C 17.768.009 y Robinson Daniel Barrera Ríos identificado C.C 1.006.516.518 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón doscientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.227.818,00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 8 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **28 AGO. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1073	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 63 al 67

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

JC-1073

Página: 1 de 1

Nombre del Auto

Demandante

Demandado

Ordena notificación por aviso

Fiscalía General de la Nación

Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Róbinson Daniel Barrera Ríos

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Róbinson Daniel Barrera Ríos, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

COD ENVÍO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	SHAGEN PLANILLA	No. GUIA
7028408	2023100100031	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	20-08-2023 15:15:33 PM	HORACIO BARRERA ESPAÑA, LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL, ESTEFANIA RAMIREZ CARVAJAL, RAMIRO BARRERA LOPEZ ROBI	Calle 17 No. 6-98 Barrio Siete de Agosto	CAQUETA	FLORENCIA	CERTIFICADO	16470505	NO EXISTE, DE LA CL 17 NO SE PASA LA CL 17 NO SE DIVIÓ REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ	No hay imagen Disp	RAA15452785CO
3066824	2023100900541	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	19-08-2023 15:15:33 PM	HORACIO BARRERA ESPAÑA, LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL, ESTEFANIA RAMIREZ CARVAJAL, RAMIRO BARRERA LO	Calle 10 A No. 23-32	CAQUETA	FLORENCIA	CERTIFICADO	1782054	VERIFICA EN OLL 11 CON CERA 17 EL RESTO DE CUADRA SIN PLACA: SENDO REALIZADO POR ADRIANA MANUELA CASTRO RUZ	Imagen	RAA2888338CO

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer.

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1073 de Fiscalía General de la Nación contra Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Róbinson Daniel Barrera Ríos

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

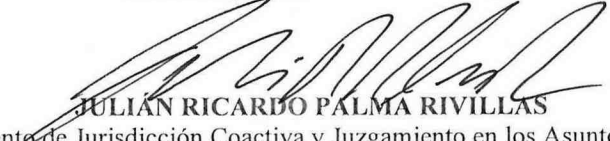
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Róbinson Daniel Barrera Ríos.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los señores Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Róbinson Daniel Barrera Ríos con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1073	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 63 al 67
² Folios del 63 al 67
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1073 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos.	

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el correo remitario enviado por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres Profesional Especializada I de la Dirección de Asuntos Jurídicos Huila, del 24 de mayo de 2023 el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 4100133-003-2014-00196-00 de Horacio barrera España y otros contra la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación, la cual condenó en costas a las entidades demandadas por la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente¹, ii) Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual revocó la sentencia del 30 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva - Huila, y condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias y los fijó en 2 salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación).² iii) Auto del 25 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva – Huila, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada.³ iv) Auto del 25 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva – Huila en el cual se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁴ v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 7 de abril de 2021.⁵ **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 30 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva - Huila la cual fue desfavorable a la Fiscalía General de la Nación así:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones propuestas por las Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, de conformidad, con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Rama Judicial Dirección ejecutiva de la Administración Judicial y a la Nación Fiscalía General de la Nación por los perjuicios causados a los demandantes señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDÉNASE a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar en cuotas partes por concepto de perjuicios morales a los demandantes así:

NOMBRE	CALIDAD EN QUE DEMANDA	QUANTUM DE INDEMNIZACIÓN
A favor de Horacio Barrera España	Privado de la libertad	90 smlmv
A favor de Estefanía Ramírez Carvajal	Compañera del privado de la libertad	90 smlmv
A favor de Leonilde España	Progenitora del	90 smlmv

¹ Visto a folios del 16 al 31 del expediente de cobro
² Visto a folios del 44 al 58 del expediente de cobro
³ Visto a folio 38 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 39 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 14 del expediente de cobro

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1073 Página: 2 de 5
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos.		

Carvajal	privado de la libertad	
A favor de Ramiro Barrera López	Progenitor del privado de la libertad	90 smlmv
A favor de Robinson Daniel Barrera Ríos	Hijo del privado de la libertad	90 smlmv

CUARTO. – CONDÉNASE a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar en cuotas partes iguales por concepto de perjuicios materiales al señor Horacio Barrera España así:

Por concepto de Lucro Cesante la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.210.745 m/cte).

QUINTO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a los entes demandados en cuotas partes iguales, para lo cual se incluirán como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV y así mismo, por Secretaría procédase a su liquidación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor Hellman Poveda Medina, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.853 del C.S.J., como mandatario judicial de la Rama Judicial y al Doctor Ricardo Perdomo Pinzón, portador de la Tarjeta Profesional No. 55.596 del C.S.J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación

OCTAVO: CÚPLASE la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: En firme esta providencia se expedirán a las partes las copias que soliciten, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso y se archivará el expediente una vez hechas las anotaciones correspondientes (...)"

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 23 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia de 30 de noviembre de 2016, se manifestó lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de noviembre 30 de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan de agencias en derecho de esta instancia, dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación), debiendo a el aquo fijar las agencias de la primera instancia (...)"

El auto que liquida las costas, del 25 de marzo de 2021 del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva - Huila, indicó lo siguiente

"(...) El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, de conformidad con lo ordenado por este despacho, procede a practicar la liquidación de costas a favor de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Fls.228 cuaderno N° 2 1era	\$700.031.ºº

embv

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1073 Página: 3 de 5
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramirez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos.		

<i>instancia</i>	
<i>Agencias en derecho Fls 50-57 cuaderno 2da instancia (Fiscalía General de la Nación)</i>	\$877.803 ⁰⁰
<i>Agencias en derecho Fls 50-57 cuaderno 2da instancia (Rama Judicial)</i>	\$877.803 ⁰⁰
<i>Total</i>	\$2.455.637
	(...)"

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 25 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

“(…) RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte (\$2.455.637,00); favor de las entidades demandadas. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso. (…)"

En Constancia de Ejecutoria expedida el 17 de enero de 2022, expedida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

“(…) **LA SUSCRITA DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA- HUILA**

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento del Decreto 806 de 2026, los documentos siguientes a la presente certificación, constantes en cuarenta y ocho (48) folios electrónicos, pertenecen a la acción de REPARACIÓN DIRECTA, radicada bajo el número 41 001 33 33 003 2014 00196 00, instaurada por LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL Y OTROS contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entre ellas poder, la sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Auto obedece lo resuelto por el superior de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con comunicación de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con ejecutoria de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Auto Costas y agencias en derecho de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Auto liquidación de costas de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Auto aprueba liquidación de costas de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con comunicación de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y constancia de ejecutoria del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). La sentencia de Segunda Instancia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), con comunicación estado de fecha treinta (30) (sic) de junio de dos mil veinte (2020) con constancia de ejecutoria de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) (…)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva – Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 25 de marzo de 2021, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva – Huila, iv) Auto del 25 de marzo del 2021 que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva – Huila, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 07 de abril de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito del Circuito de Neiva por valor total de dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos M/cte. (\$2.455.637,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas

EMB

GA

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1073 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramírez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos.	

aprobadas correspondientes a la suma de un millón doscientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.227.818.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Horacio Barrera España identificado con C.C 17.743.830, Leonilde España Carvajal identificada con C.C 40.685.040, Estefanía Ramírez Carvajal identificada con C.C 26.421.963, Ramiro Barrera López identificado con C.C 17.768.009 y Robinson Daniel Barrera Ríos identificado con C.C 1.006.516.518 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón doscientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos M/cte. (\$1.227.818.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 8 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un auto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección calle 17 No. 6-94 barrio Siete de Agosto de Florencia - Caquetá, para notificar a la parte deudora.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1073 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Horacio Barrera España, Leonilde España Carvajal, Estefanía Ramirez Carvajal, Ramiro Barrera López y Robinson Daniel Barrera Ríos.		

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Evelyn María Camacho V.
EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
PROYECTÓ	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ	<i>[Signature]</i>	
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			